



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Oficina de Violencia Doméstica
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

RESOLUCIÓN N° 464/2016

EXPEDIENTE N° 4240/09.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016.

Visto lo solicitado y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de septiembre de 2008 se suscribió un Convenio de Cooperación entre este Tribunal y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la Atención de Casos de Violencia Doméstica, en el cual se acordó, entre otros objetivos, la necesidad de coordinar y complementar los recursos para facilitar el acceso a justicia de las personas afectadas y optimizar el servicio asistencial dirigido a esta población.

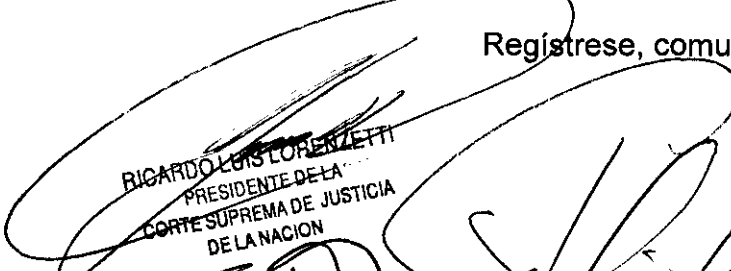
Que atento a la necesidad de brindar asistencia integral a las personas adultas mayores afectadas por episodios de esas características, se han mantenido reuniones periódicas con representantes de la Secretaría de Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de esta ciudad, con el objeto de optimizar la vinculación mantenida entre la Oficina de Violencia Doméstica y el Programa Proteger dependiente de dicho Ministerio.

Que con el objeto de facilitar aún más las derivaciones y posterior trámite de los casos y lograr un acceso a justicia más eficaz,

SE RESUELVE:

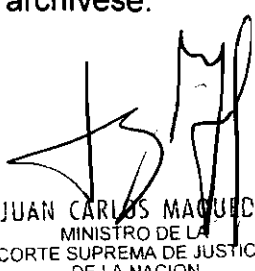
Aplicar el procedimiento de actuación entre la Oficina de Violencia Doméstica de este Tribunal y el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad, a través del Programa Proteger de la Secretaría de Tercera Edad, que obra en el Anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 DE LA NACION


HORACIO ROSATTI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficina de Violencia Doméstica

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ENTRE LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL PROGRAMA *PROTEGER* DE LA SECRETARÍA DE TERCERA EDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En aquellas situaciones de violencia doméstica que involucren a personas mayores de 60 años, se aplicará el siguiente procedimiento de articulación entre la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Programa *Proteger* perteneciente a la Secretaría de Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las personas involucradas deberán comunicarse de 10 a 16 a las líneas centrales del Programa *Proteger*. Fuera de ese horario, y no tratándose de una emergencia, se podrá comunicar la situación vía correo electrónico (proteger@buenosaires.gob.ar). Una vez que se haya tomado conocimiento de la situación del adulto mayor, se lo derivará –desde el Programa– a un equipo interdisciplinario.

En caso de tratarse de una situación de riesgo alto, para la que se considera procedente el ingreso al Dispositivo de Alojamiento Protegido (DAP), las/los profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica deberán comunicarse con el/la Coordinador/a del Programa *Proteger* o con el/la Director/a de Protección e Inclusión con quienes en el futuro tengan estas funciones.

En ambos casos, se confeccionará un informe que refleje la situación actual de la persona mayor y la problemática que está sufriendo, la evaluación de riesgo correspondiente y las sugerencias pertinentes. Ese informe será presentado ante el Juzgado que se encuentre interviniendo en la causa, en caso de existir tal intervención. En las situaciones de emergencia con intervención de la OVD, el Programa *Proteger* utilizará los elementos recopilados en dicha entrevista



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Oficina de Violencia Doméstica
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

como así también la evaluación de riesgo, con el objeto de evitar la revictimización de la persona afectada.

Debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas adultas mayores, las/los profesionales del Programa *Proteger*, previa autorización de aquellas, podrán gestionar el retiro y/o diligenciamiento de las medidas de protección adoptadas por el Juzgado que intervenga.

La persona adulta mayor recibirá un acompañamiento integral durante el periodo que dure la vigencia del Programa *Proteger*. Luego, se realizarán seguimientos de aquellos casos que lo requieran por su complejidad.

Los equipos interdisciplinarios del Programa *Proteger* se encuentran a disposición de la OVD para consultas relacionadas con abusos, maltratos o violencia de cualquier índole. También para informarle al adulto mayor los números de teléfono de contacto del Programa *Proteger*.

El DAP con el que cuenta el Programa *Proteger* es un dispositivo de alojamiento protegido para adultos mayores víctimas de violencia. Se encuentra en un lugar protegido, cuya dirección es reservada y no se divulgará bajo ningún concepto, salvo pedido del Juzgado interviniente en la causa de violencia, previa aprobación de la máxima autoridad de la Secretaría de Tercera Edad. Se solicitará expresamente que se mantenga absoluta reserva al respecto y no deberá ponerse por escrito bajo circunstancia alguna.

Para cualquier otro requerimiento, se brindará la dirección de la Secretaría de Tercera Edad, sita en Av. De Mayo 591, piso 2, de la Ciudad de Buenos Aires.

El DAP tiene por finalidad ofrecer un espacio de residencia temporaria para las personas adultas mayores víctimas de abuso y maltrato.

Es necesario que el adulto mayor se encuentre en una situación de riesgo alto para su integridad física o psíquica como consecuencia de la violencia ejercida



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficina de Violencia Doméstica

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

sobre él, y que resulte indispensable separarlo de sus agresores para que reciba protección, contención y un tratamiento adecuado.

Para el ingreso al DAP, luego de la evaluación de riesgo correspondiente, la persona adulta mayor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser víctima de violencia física y/o psíquica y encontrarse, consecuentemente, en una situación de riesgo alto para su integridad física o psíquica.
2. Poseer domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o justificar su residencia en ella por cualquier medio fehaciente.
3. No padecer trastornos mentales, enfermedades psiquiátricas o de conducta que requieran de una atención especializada. Corresponde aclarar que en varias oportunidades, adultos mayores con padecimientos psiquiátricos han sido alojados en el DAP con autorización judicial. Esas decisiones se han basado en la necesidad de tomar medidas de protección pertinentes y necesarias teniendo en cuenta el deterioro cognitivo del adulto mayor, sin necesidad de iniciar un juicio por determinación de capacidad.
4. No padecer deterioros en la salud que requieran atención médica especializada.
5. Haberse efectuado la correspondiente denuncia. En caso de que el adulto mayor no se encontrara en condiciones de efectuarla, el equipo interdisciplinario presente en el DAP procederá a cumplir con el artículo 2º de la ley 24.417, el artículo 18 de la ley 26.485 y su Decreto Reglamentario y/o el artículo 177 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficina de Violencia Doméstica

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El DAP podrá ser ofrecido a los adultos mayores que cumplan con los requisitos anteriormente enunciados, por parte de los profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La evaluación de riesgo necesaria para la eventual admisión será efectuada por un equipo interdisciplinario de la Secretaría de Tercera Edad. En caso de que la derivación proviniera de la OVD, se solicitará que se remita la evaluación de riesgo ya realizada por dicho organismo, con el objetivo de evitar la revictimización. De la evaluación de riesgo, tiene que surgir que existe un riesgo alto para proceder al ingreso al DAP del adulto mayor.

El ingreso al DAP es absolutamente voluntario. Bajo ninguna circunstancia se hará ingresar a adultos mayores en contra de su voluntad. En caso de que se rehusaran a ingresar al DAP, se dejará constancia de ello por escrito.

El acceso al DAP puede realizarse en cualquier horario del día. De producirse a altas horas de la noche, será posible efectuar el ingreso y realizar al otro día el acompañamiento del adulto mayor para efectuar la denuncia correspondiente. El traslado desde el lugar donde se encuentre el adulto mayor hasta el DAP estará a cargo de los móviles del Programa *Proteger* de 10 a 19. Si el ingreso se realizara fuera de esos horarios, estará a cargo del móvil correspondiente al BAP (Buenos Aires Presente).

El reingreso al DAP es admitido, ya sea por haber sufrido situaciones de violencia similares a las que provocaron el primer ingreso, como debido a situaciones nuevas.

El reingreso de adultos mayores que hayan sido sancionados con un egreso obligatorio por incumplimiento del reglamento del DAP quedará sujeto a especial consideración de quien esté a cargo de su Coordinación



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficina de Violencia Doméstica

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El DAP, que posee una capacidad para albergar hasta 12 adultos mayores, admite tanto a mujeres como a varones mayores de 60 años que cumplan con los requisitos anteriormente establecidos.

El adulto mayor recibirá contención y el tratamiento que requiera durante su estadía en el DAP.

Por tratarse de un establecimiento protegido, las personas adultas mayores tendrán que cumplir ciertas restricciones, tales como:

1. No podrán recibir visitas en el DAP. En caso de querer encontrarse con algún familiar que no participe de la situación de violencia, el encuentro se realizará en un lugar destinado para tal fin, con presencia de personal de la Secretaría de Tercera Edad.
2. Las comunicaciones telefónicas se realizarán a través del teléfono del DAP, siempre en presencia de personal autorizado. Queda estrictamente prohibido brindar datos que permitan identificar la ubicación del DAP. En el momento del ingreso, la persona deberá entregar cualquier dispositivo móvil de comunicación que tenga en su poder.
3. Las salidas serán limitadas a los casos estrictamente necesarios para efectuar trámites, por cuestiones de salud y por cualquier acto relacionado con las causas judiciales. Siempre se realizará en compañía de personal del DAP o de la Secretaría de Tercera Edad.
4. Está prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes en el DAP. Tampoco se permitirá el ingreso en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias prohibidas. En caso de presentarse en alguna de las situaciones anteriormente mencionadas y si se determinara que el adulto mayor pudiese constituir un riesgo para



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficina de Violencia Doméstica

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

sí o para terceros, se procederá a derivarlo al Centro de Salud más cercano.

Mientras dure su permanencia en el DAP, el adulto mayor deberá cuidar las instalaciones. Deberá, asimismo, cumplir con las normas de convivencia, respetar la intimidad y el descanso de los demás adultos mayores y del personal que trabaja en el DAP. Todos los adultos mayores que se encuentren en el DAP deberán conocer y cumplir el Reglamento interno.

Deberán también cumplir con las normas de aseo e higiene personal y ambiental establecidas. Los adultos mayores tienen a cargo el arreglo diario de sus dormitorios, salvo que su salud lo impidiese.

No se podrá superar la permanencia en el DAP más allá de 180 (ciento ochenta) días corridos. El equipo interdisciplinario realizará un seguimiento de todos los casos y evaluará el momento en que haya de producirse el egreso del adulto mayor.

Los alojados podrán poner término a su estadía en el DAP por propia voluntad. Para ello, deberán firmar el Acta de Egreso Voluntario en la cual se explicitará su decisión, la cual se dará conocer inmediatamente a los Juzgados intervinientes.

En el caso de que la situación de violencia haya sido relatada a quienes integran los equipos interdisciplinarios del Programa *Proteger*, el relato efectuado y la evaluación de riesgo llevada a cabo por esos profesionales podrán ser remitidos vía correo electrónico a ovd@csjn.gov.ar para solicitar el envío de esas actuaciones a conocimiento de la autoridad judicial competente, a través del sorteo correspondiente, con el objeto de requerir la adopción de medidas de protección.

Una vez desinsaculado el juzgado que corresponda, se informará al Programa acerca de los datos de la sede civil y el número de expediente asignados.